



067

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

INSPECCIONADO: [REDACTED]

CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]

ELIMINADO: VEINTINUEVE PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00040-22

RESOLUCIÓN CIERRE DE EXPEDIENTE:  
PFPA/23/2C.9/005-2025

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los **diecisiete días del mes de junio de dos mil veinticinco**, visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el Título Octavo Capítulo III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable seguido en contra de los [REDACTED]

[REDACTED], se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O :

I. - En fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintidós**, mediante oficios número **PFPA/23.3/2C.27.2/00090/2022**, se comisionó a personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, para llevar a cabo una visita de inspección a los [REDACTED]

II. - En fecha **veintiséis de agosto de dos mil veintidós**, en cumplimiento al oficio referenciado en el RESULTANDO inmediato anterior, se circunstanció el acta de inspección número **17-07-11-2022**.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

**PRIMERO.** - El Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número **DESIG/053/2025** de fecha **02 de junio de 2025**, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Mtra. Mariana Boy Tamborrell**; con fundamento en los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

Oficial de la Federación el 14 de marzo del año 2025, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO, transitorios del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en la misma fuente y fecha, toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad Administrativa, antes conocida como "Oficina de Representación de Protección Ambiental" pasando a ser "oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones; asimismo, se advierte que el presente asunto se encuentra pendiente de resolver a la entrada en vigor del Reglamento Interior, por lo que es resuelto por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial al contar con las atribuciones para resolverlo; ARTICULO PRIMERO numeral 16 y ARTÍCULO SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, QUINTO y SEXTO del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial", con las mismas atribuciones a la anteriormente conocidas como "Oficinas de Representación de Protección Ambiental", en consecuencia, la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXII, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción I, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 58 fracciones I y II, 73, 85 inciso a), 97, 98, 99, 115, 158, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 98 fracción VII, 99, 121, 174, 175, 176, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 2 fracción III, 10, 13, 14, 17 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SEGUNDO.** - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO SEGUNDO de la presente resolución se desprende que, con el objeto de verificar y solicitar al inspeccionado lo siguiente:

"1.- Verificar las actividades relacionadas con el saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores en cumplimiento del oficio de notificación de saneamiento forestal Número CNF/PDFMOR/0070/2021 de fecha 05 de marzo de 2022; 2.- Solicitar la Notificación para el combate y control de plagas y enfermedades forestales expedido por la Secretaría o de la Comisión, en el ámbito de las atribuciones que le corresponde a cada una, de conformidad con el Artículo 21 fracción V de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 3.- Solicitar que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales extraídas; consistente en remisiones forestales que determine la Secretaría o la Comisión según sea el caso, en papel que tenga las medidas de seguridad de acuerdo con el artículo 100; Así como la documentación original, cancelada o sin utilizar de conformidad con los artículos 98 y 99 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 4.- Informe técnico final validado mediante la firma del titular y responsable técnico. Para tal efecto, los inspectores federales ING.



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



068

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

**AMADO SANDOVAL ARENAS e ING. MANUEL MIGUEL MONZÓN REYES** en su carácter de Inspectores Federales en compañía de los representantes de los Bienes Comunales de [REDACTED], así como el responsable técnico el [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] procedieron a realizar un recorrido en el paraje denominado Sin Nombre donde se realizaron los trabajos del saneamiento forestal el lugar inspeccionado se trata de una zona que presenta vegetación arbórea de pino-encino y de vegetación arbustiva; lugar donde se verifico los trabajos relacionados con la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores, con especie de plaga Dendroctonus sp., en arbolado de Pinus sp. (pino); y así como los tratamientos de derribo, troceo y aplicación de químico. En una superficie afectada a tratar de 44.14 ha, con un volumen a aprovechar de 759.63 metros cúbicos Volumen Total Árbol, en un polígono donde se encuentra el brote.

SANEAMIENTO OCOTEPEC. POLÍGONO ÚNICO.

ELIMINADO:  
DIECISEIS  
PALABRAS.FUNDAMENTAL  
MENTAL LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Polígono 40.00 Ha con 9 vértices de referencia. Coordenadas geográficas extremas: [REDACTED]

[REDACTED] En el paraje señalado, se observaron trabajos de derribo de arbolado, troceo, descorteza de trozas y pica y acomodo de material vegetal procedente de los árboles saneados. Los tocones de los árboles derribados presentan "espejeo" o corte longitudinal con hacha en su base, en donde se grabó a golpe una marca de martillo marcador con la clave 301 JA, y se aplicó pintura en aerosol color rojo. Se hizo la pica y el acomodo de material vegetal en apilamientos individuales. Los CC. Visitados manifiestan que el tratamiento aplicado consistió en el derribo del árbol plagado y marcado, aplicación de solución insecticida con bomba aspersora de mochila al fuste, a una concentración de 12.5 gramo de Deltametrina por cada 100 litros de agua, troceo, descorteza y aplicación de solución insecticida a las cortezas y trozas descortezadas. Se observaron trozas descortezadas con presencia de galerías y cortezas con galerías. Se observa que existe regeneración natural de pino de reciente emergencia (un mes), así como la reforestación con plantas de pino (género Pinus), con una antigüedad de establecimiento aproximado a un mes, con altura de planta promedio de 80 cm, en una superficie aproximada a dos hectáreas, con la cantidad de 2,500 plantas de pino. No se observan daños físicos provocados al arbolado residual a consecuencia de los trabajos de derribo de arbolado y extracción de materias primas forestales. Tampoco se observaron impactos negativos al suelo o a la fauna silvestre. En este polígono se observa que aún existe plaga de descortezador en virulencia en su lado sur poniente, en las coordenadas geográficas de referencia [REDACTED] latitud norte y [REDACTED] longitud oeste.

Visto lo avanzado de la hora, se difiere la presente actuación para el día veintinueve de agosto de 2022 a las once horas con cero minutos en la oficina que ocupa el [REDACTED]

[REDACTED] los, por lo que se les solicita a los que intervienen en la diligencia que estén presentes el día, hora y lugar señalados para continuar con la inspección. Se dan por enterados del contenido del acta de inspección hasta este momento, constante de diez fojas útiles, haciendo de su conocimiento que se les entregará copia de la misma cuando se cierre de manera definitiva. cierra de manera parcial la presente acta de inspección, siendo las dieciocho horas con cero minutos día veintiséis agosto de 2022, firmando al margen y al calce el acta de inspección los que intervienen en la misma y quisieron hacerlo.

ELIMINADO:  
TREINTA Y UNO  
PALABRAS.FUNDAMENTAL  
MENTAL LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAIP, EN VIRTUD  
DE TRATARSE DE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL LA  
QUE CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

Siendo las once horas con cero minutos el día veintinueve de agosto de 2022, reunidos en la oficina que ocupa el [REDACTED] para continuar con la diligencia iniciada con fecha veintiséis de agosto de 2022, se prosigue con la revisión del cumplimiento de los términos establecidos en la notificación de saneamiento forestal número CNF/PDFMOR/0070/2021 de fecha 05 de marzo de 2021, expedido por la Promotoría de Desarrollo Forestal en Morelos de la Comisión Nacional Forestal, en favor del [REDACTED] observando los siguientes hechos u omisiones:



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

De acuerdo al oficio de notificación de saneamiento forestal establece en su disposición G que la legal procedencia de las materias primas que se extraigan con motivo del saneamiento forestal, se hará con base a lo establecido en el artículo 91 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el DOF el 5 de junio de 2018, y los artículos 99 y 204 del Reglamento d la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el DOF el 09 de diciembre de 2020, deberá de acreditarse con las remisiones forestales correspondientes y el código de identificación forestal será: **E-17-0 7-COC001/21**, para lo cual se hizo la revisión de los documentos otorgado por la Comisión Nacional Forestal consistente en remisiones forestales para acreditar la Legal Procedencia de las materias primas forestales, los cuales fueron cotejados físicamente, registrándose los siguientes datos.

No. de Oficio y Fecha	Vol. M3 Validado	Producto	Especie	No. Folios Autorizados	No. Folios Utilizados	Vol. Extraido	Vol. Saldo	No. Folios Cancelados	Folios sin Utilizar
CNE/PDFMO R/0100/21 29/03/2021	379.815	MADERA EN ROLLO PRIMARIO	PINUS sp	20	23506128 AL 23506145	NO SE UTILIZARON POR VENCIMIENTO DEL OFICIO		23506128 AL 23506145	23506128 AL 23506145
	227.890	MADERA EN ROLLO SECUNDARIO	PINUS sp	15	23506146 AL 23506160	NO SE UTILIZARON POR VENCIMIENTO DEL OFICIO		23506146 AL 23506160	23506146 AL 23506160
No. de Oficio y Fecha	Vol. M3 Validado	Producto	Especie	No. Folios Autorizados	No. Folios Utilizados	Vol. Extraido	Vol. Saldo	No. Folios Cancelados	Folios sin Utilizar
CNE/PDFMO R/00304/21 19/07/2021	455.778	MADERA EN ROLLO PRIMARIO	PINUS sp	20	23506268 AL 23506287	179.238	276.54	-----	23506272 AL 23506287
	227.890	MADERA EN ROLLO SECUNDARIO	PINUS sp	15	23506288 AL 23506302	42.700	185.190	23506288	23506291 AL 23506302

Volúmenes extraídos de acuerdo a la relación de marqueo por un volumen total de 759.630 metros cúbicos volumen total árbol que corresponden al paraje denominado Sin Nombre a la altura del Km. 76+600 de la carretera de cuota México-Cuernavaca, señalado en el Informe Técnico del Saneamiento Forestal por Descortezador de la especie Dendroctonus sp. Donde se informa que se han concluido las actividades de saneamiento forestal de fecha de recibid por la CONAFOR el día 02 septiembre 2021, se anexa copia simple a la presente.

El área inspeccionada se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida de Jurisdicción Federal con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna denominada "Corredor Biológico Chichinautzin" en su fracción I, establecida por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 1988.

Para realizar la georreferenciación de los sitios visitados se utilizó un aparato receptor portátil del sistema GPS marca Garmin, modelo etrex con datum VVGS 1984, haciendo las lecturas entre las 12:00 y las 14:00 horas en condiciones de cielo despejado del dia 26 de agosto de 2022. Para la toma de datos de longitud se utilizó un flexómetro marca Truper de cinta metálica de ocho metros de longitud. Se tomó memoria fotográfica mediante el uso de la cámara fotográfica digital marca Canon, modelo ELPH 190 IS."

Por lo que al no observarse la existencia de hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en



069



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina **EL CIERRE Y ARCHIVO** del expediente en que se actúa.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I, V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 160 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

**SEGUNDO. -** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO. -** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

**CUARTO. -** Notifíquese personalmente a los [REDACTED]

[REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, entregando una copia con firma autógrafa de la presente resolución.

ELIMINADO:  
VEINTISIETE  
PALABRAS.FUND  
AMENTO LEGAL:  
ARTÍCULO 120 DE LA  
LGTAPI,  
EN  
VIRTUD  
DE  
TRATARSE  
INFORMACIÓN  
CONSIDERADA  
COMO  
CONFIDENCIAL  
LA  
QUE  
CONTIENE  
DATOS  
PERSONALES  
CONCERNIENTES  
A UNA PERSONA  
IDENTIFICADA O  
IDENTIFICABLE

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO DESIG/053/2025 DE FECHA 02 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MTRA. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18 26 Y 32 BIS



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial  
en el Estado de Morelos.

DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 47, 48, 49 50, 52 FRACCIÓN LIII, 54 FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO, 80 FRACCIONES VIII, IX, XII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXXII, XXXIX LV, TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO, SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE MARZO DEL AÑO 2025; ARTÍCULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 61, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E) PUNTO 16, SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

## REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ  
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

CJA



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena